



Provincia del Neuquén
2026

Número:

Referencia: EX-2025-02420137- -NEU-LYT#SPI - REGLAMENTACIÓN LEY 3502

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2025-02420137- -NEU-LYT#SPI, del registro de la Secretaría de Producción e Industria del Ministerio de Economía, Producción e Industria, la Ley 3502, la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420 y su modificatoria Ley 3470 y el Decreto DECTO-2025-1620-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que la Honorable Legislatura Provincial sancionó el día 24 de abril del 2025, la Ley 3502, con el objetivo de promover la inversión y el desarrollo de diversas actividades económicas en la Provincia del Neuquén, a través del otorgamiento de diferentes incentivos y beneficios, tanto tributarios como de otra índole, orientados a impulsar el crecimiento económico, la creación de empleo, la innovación tecnológica, el sostenimiento y la creación de pequeñas y medianas empresas, todo ello en un marco de respeto y preservación del medioambiente, en búsqueda de la mejora de la calidad de vida de los/as habitantes de la Provincia;

Que el régimen instituido por la Ley está dirigido a personas humanas o jurídicas y/o contratos asociativos de cualquier tipo integrados por aquellas, que desarrollen actividades, dentro de la Provincia, en Parques Industriales, turismo, ciencia y tecnología, explotación agropecuaria, agroindustrial y de forestación, generación de energía, actividades vinculadas al sector salud, tratamiento de residuos industriales y desarrollo de infraestructura, logística y servicios, conforme las mismas sean definidas como prioritarias en el Plan de Desarrollo Industrial y Productivo a ser aprobado oportunamente por este Poder Ejecutivo;

Que el Artículo 3° de la Ley establece que la misma, tiene como finalidad la regionalización del territorio Provincial, como un modelo de gestión innovador, que hace prevalecer el desarrollo sostenible y promueve la consolidación de las inversiones, a fin de generar el desarrollo en las diversas regiones de la Provincia, a efectos de dar respuestas oportunas y eficientes a las demandas locales, mediante la generación de empleo genuino;

Que para ello, el Artículo 4°, indica que los beneficios previstos en la Ley se deben fijar de acuerdo con la región en la que se realice la inversión y su impacto socioeconómico, según los criterios objetivos que defina el Poder Ejecutivo una vez determinadas las actividades que resulte prioritario promover en cada momento;

Que para la correcta operatividad del régimen resulta necesario proceder a su reglamentación, estableciendo

los mecanismos administrativos, técnicos y operativos para la implementación del régimen de promoción de inversiones productivas en la Provincia del Neuquén, en el marco de la Ley promoviendo el desarrollo económico, la innovación, la generación de empleo genuino y la regionalización del territorio Provincial;

Que en línea con ello la presente norma aprueba la reglamentación de los Artículos 2°, 3°, 6°, 7°, 8°, 9°, 12°, 13°, 14°, 15°, 17°, 18°, 19°, 20°, 24°, 25°, 27°, 28°, 29°, 31°, 33° y 34°, de la Ley 3502;

Que asimismo corresponde la designación de los/as miembros del Comité Provincial de Inversión Neuquina (CPIN), conforme los términos del Artículo 5° del plexo normativo en cuestión;

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 89° de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia del Neuquén 1284, han tomado debida intervención la Subsecretaría de Producción; la Dirección Provincial de Legal y Técnica de la Secretaría de Producción e Industria; la Dirección Provincial de Rentas; la Dirección Provincial de Tierras; la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado;

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de la correspondiente norma reglamentaria, conforme lo dispuesto en el Artículo 214°, Inciso 3) de la Constitución Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°: APRUÉBASE la reglamentación de la Ley 3502 que como Anexo **IF-2026-00192007-NEU-DFIND#SIND** forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 2°: DESIGNASE como miembros permanentes del Comité Provincial de Inversión (CPIN), con carácter "Ad-Honorem" a los/as funcionarios/as y por los organismos que a continuación se detallan, conforme las disposiciones del Artículo 6° de la Ley 3502:

- 1. Por el Ministerio de Economía, Producción e Industria:** *(i) Titulares:* a) Secretario de Producción e Industria Ing. Agrónomo Diego Ignacio García Rambeaud y b) Subsecretario de Industria y Modernización Lic. Juan Manuel Morales, o aquellos que en el futuro los reemplacen. *(ii) Suplente:* Secretaria de Hacienda y Finanzas, Cra. Carola Pogliano, o quien en el futuro la reemplace.
- 2. Por el Ministerio de Jefatura de Gabinete:** *(i) Titular:* Directora Provincial de Asuntos Institucionales, señora Victoria Inés Flores Agüero, o quien en el futuro la reemplace. *(ii) Suplente:* Director Provincial de Cooperación y Vinculación para el Desarrollo Regional, señor Gustavo Fabián Ferreyra, o quien en el futuro lo reemplace.

Artículo 3°: FACÚLTASE a los miembros permanentes del CPIN, designados en el Artículo 2° de esta norma, a: (i) requerir oportunamente a las máximas Autoridades de los Ministerios de Infraestructura; de Energía; de Turismo, Ambiente y Recursos Naturales; y de Salud, u organismos que los reemplacen, la individualización de sus respectivos representantes a efectos de integrar el CPIN como miembros ad-hoc y (ii) designar a los mismos en tal carácter, a los efectos de ser citados cuando así lo amerite la materia del proyecto a tratar por el CPIN.

Artículo 4°: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministras y Ministros.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

